

A LA

H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el presente proyecto que tiene por objeto fortalecer la capacidad de organización y respuesta institucional del Ministerio Público de la Defensa, adecuando su estructura a las necesidades actuales del sistema de justicia penal y a las previsiones incorporadas por la reforma de la Constitución de la Provincia.

La Constitución Provincial reconoce al Ministerio Público de la Defensa como un órgano independiente de los demás poderes del Estado, dotado de autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera, cuya misión consiste en garantizar el acceso a la justicia, la defensa técnica efectiva y la protección de los derechos humanos, especialmente respecto de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad o carecen de recursos para ejercer adecuadamente sus derechos.

Ese reconocimiento constitucional supone necesariamente dotar al órgano de instrumentos de organización compatibles con la complejidad creciente de las funciones que le han sido asignadas.

La experiencia acumulada desde la implementación del sistema procesal penal ha puesto de manifiesto que determinadas investigaciones y procesos requieren formas de organización distintas de las previstas para el funcionamiento ordinario de las Defensorías Regionales. La creciente especialización de la persecución penal, la conformación de unidades fiscales especializadas, el incremento de investigaciones complejas y la necesidad de desarrollar estrategias institucionales uniformes exigen que el Ministerio Público de la Defensa disponga de estructuras especializadas capaces de brindar respuestas técnicas acordes con tales desafíos.

En la práctica se presentan situaciones que justifican una intervención institucional diferenciada, ya sea por la complejidad jurídica o técnica de los casos, por la necesidad de conocimientos especializados, por la trascendencia institucional de determinados litigios, por la conveniencia de unificar criterios de actuación o por la existencia de conflictos de intereses que impiden la intervención de las Defensorías Regionales en las condiciones ordinarias de prestación del servicio.

Del mismo modo, existen procesos en los que la intervención de integrantes de fuerzas de seguridad, funcionarios públicos u otros sujetos cuyas características puedan comprometer la percepción de independencia o generar conflictos funcionales dentro de una determinada circunscripción aconsejan que la defensa sea asumida por estructuras

dependientes directamente de la Defensoría General, garantizando de ese modo la objetividad, independencia e imparcialidad propias del servicio público de defensa.

Asimismo, el funcionamiento del sistema acusatorio evidencia la conveniencia de que el Ministerio Público de la Defensa cuente con equipos especializados que puedan intervenir coordinadamente frente a unidades especializadas del Ministerio Público de la Acusación, preservando el equilibrio institucional propio del proceso penal y asegurando una defensa técnicamente adecuada frente a investigaciones de creciente complejidad.

En ese contexto, el proyecto incorpora la facultad de la Defensoría General de crear Unidades Especiales de la Defensa Pública con dependencia funcional directa, determinando criterios generales para su creación y funcionamiento, sin establecer un catálogo cerrado de supuestos, a fin de preservar la flexibilidad organizativa que demanda un servicio público sometido a permanentes transformaciones.

A esos efectos se prevé la posibilidad de integrar dichas unidades mediante el traslado funcional de Defensores Públicos, funcionarios o empleados, o mediante concursos específicos cuando las necesidades institucionales así lo aconsejen, preservando en todos los casos el sistema de carrera y las reglas de acceso a la magistratura previstas en la legislación vigente.

Finalmente, el proyecto dispone la creación de ocho cargos de Defensor Público con dependencia funcional de la Defensoría General, destinados prioritariamente a integrar las Unidades Especiales. Ello permitirá dotar a la conducción del Ministerio Público de la Defensa de una estructura propia, permanente y especializada, apta para atender litigios complejos, brindar apoyo estratégico a las Defensorías Regionales y responder con mayor eficacia a las nuevas demandas institucionales derivadas del funcionamiento del sistema procesal penal de la provincia.

La reforma propuesta no altera las competencias propias de las Defensorías Regionales ni modifica el régimen de designación de magistrados previsto en la Ley 13.014. Por el contrario, incorpora herramientas de organización interna orientadas a optimizar la prestación del servicio público de defensa, fortalecer su capacidad de respuesta institucional y hacer plenamente operativos los principios de autonomía funcional y administrativa reconocidos por la Constitución de la Provincia.

En virtud de lo expuesto, se solicita a ese Honorable Cuerpo la consideración, tratamiento y sanción del proyecto de Ley que se eleva.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY
DEFENSA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y OTRAS
REFORMAS A LA DEFENSA PENAL PÚBLICA

ARTÍCULO 1.- Incorpórase el artículo 21 bis a la Ley 13.014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21 bis.- Unidades Especiales de la Defensa Pública. La Defensoría General podrá crear Programas o Unidades Especiales de la Defensa Pública, cuando resulte necesario para asegurar una prestación eficiente, especializada, uniforme y estratégica del servicio de defensa pública. Las mismas podrán tener competencia provincial, regional o interregional, con carácter permanente o transitorio, conforme lo determine la resolución de creación, y constituirse, entre otros supuestos:

- a) para la atención de materias o casos que requieran una formación especializada;
- b) para la intervención en litigios complejos, de trascendencia institucional o de significativa repercusión pública;
- c) para la actuación en procesos que, por su naturaleza, requieran una estrategia institucional unificada;
- d) para intervenir en causas en las que exista o pueda existir conflicto de intereses entre personas asistidas por distintas Defensorías Públicas;
- e) para la defensa de miembros de fuerzas de seguridad, en casos en los que se alegara violencia institucional
- f) para intervenir frente a la actuación de Unidades Fiscales especializadas del Ministerio Público de la Acusación, cuando la naturaleza o especialidad del caso requiera una respuesta institucional equivalente;
- g) para intervenir o reforzar transitoriamente la actuación de las Defensorías Regionales cuando razones de carga de trabajo, complejidad de los casos o necesidades del servicio así lo justifiquen;
- h) para cualquier otro supuesto en el que la Defensoría General fundadamente considere necesaria una organización especializada para el adecuado cumplimiento de las funciones constitucionales y legales del Ministerio Público de la Defensa.

Para integrar las Unidades Especiales de la Defensa Pública, la Defensoría General podrá disponer el traslado funcional de Defensores Públicos, funcionarios o empleados pertenecientes al Ministerio Público de la Defensa, cualquiera sea la Circunscripción Judicial en la que revistan funciones, generando automáticamente la vacante correspondiente, o requerir la cobertura por concurso de los cargos asignados a dichas Unidades Especiales de la Defensa Pública.

ARTÍCULO 2.- Créanse ocho (8) cargos de Defensor Público, en el ámbito de la Defensoría General del Ministerio Público de la Defensa y bajo su directa dependencia,

autorizando al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

ARTÍCULO 3.- De forma. Comuníquese.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

SANTA FE

Referencia:

El documento fue importado por el sistema de Timbó.

